



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-14149728-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, y N° 153/25, y los expedientes electrónicos EX-2025-07858074-GCABA-DGAIGA y EX-2025-14149728-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-14149728-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 3 de abril de 2025 contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el 14 de febrero de 2025, una organización de la sociedad civil solicitó se le informe la cantidad total de detenciones y aprehensiones realizadas por la Policía de la Ciudad durante el período comprendido entre enero de 2023 y diciembre de 2023 inclusive, con corte mensual, desagregando por las siguientes variables: a) género del detenido/a; b) edad; c) nacionalidad; d) fecha en que se realizó la detención; e) lugar donde se realizó la detención (con el mayor nivel de desagregación geográfica posible indicando comuna y barrio); f) comisaría o dependencia interviniente; g) motivo de la detención (delito que se le imputa, contravención cometida, averiguación de identidad o antecedentes, o cualquier otro motivo alegado); h) origen de la intervención (denuncia, prevención policial, flagrancia, orden judicial o acto administrativo, allanamiento, o cualquier otro); i) descripción somera del hecho que motivó la detención; y j) consignar si se trata de una aprehensión o una detención;

Que el 26 de marzo de 2025, el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2025-13050737-GCABA-SECSEG. Explicó que el requerimiento realizado fue contestado oportunamente mediante IF-2024-32362277-GCABA-SECSEG, en el marco del reclamo de Ley N° 104 que trató en expediente EX-2024-30628456-GCABA-OGDAI y respecto del cual este Órgano Garante emitió la Resolución 108/OGDAI/2024 que dio por finalizado el trámite debido a haber devenido abstracto su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en instancia de revisión. Aclaró que es responsabilidad de aquella cartera ministerial efectuar un razonable balance entre el deber de información y las competencias que el Sistema Integral de Seguridad Pública le atribuye como autoridad de aplicación, en resguardo del buen funcionamiento del servicio público de seguridad (cfr. art. 32, incs. 6° y 7° de la Ley N° 6.764)

y que, por ello, estima que no es jurídicamente viable a tenor de su contenido sensible, proveer una descripción de los hechos y el lugar de la detención, en razón de la existencia de actuaciones judiciales en curso. Agregó que razones de prudencia institucional y debido respeto por la competencia de otro poder del Estado, impiden que brinde la información mencionada, e informó que no consta en los registros de la Policía de la Ciudad la diferenciación entre aprehensión y detención y que no existe obligación de producir dicha información para la contestación del presente requerimiento;

Que, el 3 de abril de 2025, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Señaló que la información solicitada fue remitida en varias oportunidades, informando en cada respuesta un valor diferente de detenciones efectuadas por la Policía de la Ciudad de Buenos durante el año 2023, por lo que aún desconoce cuál sería la información correcta;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración, (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-OGDAI);

Que, cumplidos los plazos procesales, el sujeto obligado no ha respondido al traslado y continúa sin ser brindada la información pública solicitada;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.– HACER LUGAR al reclamo interpuesto contra el Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad, y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información solicitada en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 2°.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a Secretaría de Seguridad, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.